

Expediente: **773/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SORIA BEATRIZ S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20299976204 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

900000000000 - *SORIA, Beatriz-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 773/23



H108012992115

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SORIA BEATRIZ s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°773/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B)

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2025.-

SENTENCIA N°

VISTO: para resolver los autos "Provincia de Tucuman Dirección General de Rentas (DGR) c/ Soria Beatriz s/ Ejecución Fiscal" y

CONSIDERANDO:

En fecha 07/03/23 se apersona la Provincia de Tucumán -DGR- por intermedio de su letrado apoderado Dr. Patricio Argüello e inicia demanda de ejecución fiscal en contra de Beatriz Soria por la suma de \$ **115.669,50**.

Indica que la suma reclamada surge de la boleta de deuda, cargo tributario N° **BCOT/1750/2023** (Impuesto a los Automotores y Rodados, Padrón AD002BT períodos normales). La boleta en ejecución fue emitida en el expediente administrativo N° 27916/1376/TW/2022.

Por decreto de 22/03/23 se provee la demanda y se ordena intimar de pago a la demandada. La intimación fue diligenciada en 29/03/23, conforme Acta suscripta por Juez de Paz.

En 07/09/23 el Actor acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202310237 emitido en 07/09/23 por el cual denuncia la regularización de la deuda, detalla respecto de la boleta BCOT/989/2023: en fecha 31/08/2023 el demandado ha

suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N° 404098, Activo a la fecha del informe; a esa fecha la deuda se encontraba Regularizada. En consecuencia, la regularización se efectuó con posterioridad al inicio de la acción (ocurrido en 07/03/23).

En 11/03/25 se acompaña nuevo informe I 202410372 de 26/09/24 por el que se denuncia la caducidad del plan de pago suscripto oportunamente, encontrándose la deuda con cancelación parcial.

En 06/10/25 se agrega nuevo informe emitido en 26/09/25 por el cual reitera la Caducidad del Plan de Pagos suscripto por el accionado y ratifica que el saldo de capital adeudado a esa fecha asciende a \$ 59.213,57 más los intereses que correspiere hasta su efectivo pago. Dicho informe se puso en conocimiento de las partes, sin recibir impugnación alguna hasta la fecha.

En 01/12/25 (previos recaudos de ley), pasaron los Autos nuevamente a estudio y resolución.

CANCELACIÓN PARCIAL DE LA DEUDA

Teniendo en cuenta que el Art. 136 último párrafo del C.P.C.C., establece que “la sentencia podrá hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocado oportunamente como hechos nuevos”. Por ello y resultando de autos que según Informe de Rentas de 26/09/25, la acción debe prosperar por la deuda contenida en el cargo tributario BCOT/989/2023 se encuentra con pago parcial con posterioridad al inicio de la acción (sin que se hubiese opuesto oposición en tiempo y forma hábil); corresponde entonces, resolver la causa conforme las pretensiones del Actor. Conforme lo denunciado por el ente recaudador, corresponde llevar adelante la presente ejecución, por la suma denunciada de \$ 59.213.57 conforme surge del informe emitido por Dirección de Rentas Provincial y agregado al expediente digital.

INTERESES

Siendo los intereses a aplicar, los determinados en el Art.50 C.T., atento a que lo reclamado obedece a períodos normales de cuotas de Impuesto a los Automotores y Rodados desde la fecha de emisión del cargo tributario hasta su efectivo pago.

COSTAS

Conforme el resultado arribado y siendo que el art 61 del CPCCT dispone que “ La parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, aunque no mediara petición expresa” , estando debidamente notificada la accionada de la pretensión incoada en su contra, y no habiendo impugnado en tiempo y forma oportunos, las costas generadas en autos se imponen a la ejecutada **BEATRIZ SORIA**.

HONORARIOS

Atento lo normado por el Art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14, y 63 de la ley arancelaria y atento el monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar, que la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y 730 ultimo párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a \$ 3.763.440 corresponde fijar los honorarios para el letrado apoderado de la parte Actora, Dr. Patricio Argüello en la suma de \$ 620.000,00. La regulación responde a las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por todo lo expuesto,

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

I) Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por la PROVINCIA DE TUCUMÁN - DGR- contra BEATRIZ SORIA hasta hacerse a la parte acreedora, pago íntegro de la suma de **PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 59.213.57)** por la deuda correspondiente a la boleta de deuda N° BCOT/989/2023 en concepto de saldo de capital reclamado, con más los intereses correspondientes, gastos y costas. Para los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 51 C.T. , ley 5121, calculándoselos desde la fecha de confección del cargo tributario hasta la de su efectivo pago.

II) Costas a la parte demandada SORIA, BEATRIZ conforme se consideran.

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **PATRICIO ARGÜELLO** en la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 620.000)** por su labor en la primera etapa del proceso (art. 44 ley 5480). Notifíquese a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores, art. 35 Ley 6059, por lo ponderado.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.